

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2022-00199 -00
DEMANDANTE :	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	YUDIS ELENA CONEO OBISPO
FECHA:	21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los Art. 82, 85 y 422 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a YUDIS ELENA CONEO OBISPO identificada con C.C No. 39.004.248 para que conforme a lo dispuesto en el artículo 431 de C.G. del P. en el término de cinco (5) días pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las sumas descritas a continuación:

1. Por PAGARÉ No. **0420966100013129:**

- OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.478.654) Correspondiente al SALDO DE CAPITAL.
- Intereses corrientes causados e intereses moratorios causados y por causarse hasta el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada.

2. Por PAGARÉ No. **04209661100001412:**

- CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.559.318) Correspondiente al SALDO DE CAPITAL.
- Intereses corrientes causados e intereses moratorios causados y por causarse hasta el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada.



3. Costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de este proveído en la forma establecida en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. y los artículos 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado al ejecutado por el termino de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER como ABOGADA de la parte demandante a la doctora **ROCIO DEL CARMEN OROZCO** conforme al poder conferido anexo a este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada